

## MEXICO

---

Miércoles 17 de diciembre de 1986

**DECRETO por el que sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública para uso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el inmueble que se indica, a fin de que en él se establezca el Museo Nacional de la Estampa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**Miguel de la Madrid H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción IV, 8º fracciones I y IV, 9º párrafo primero, 37, 38, 39, 41, 43, y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5º, 9º, 14, 35, 36 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

### COSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Federal cuenta dentro de su patrimonio con el inmueble con características de construcción de finales de siglo XIX, ubicado en el N.-39 de la Avenida Hidalgo, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, cuya titularidad acredita mediante la escritura pública N. 220 de 11 de noviembre de 1982, protocolizada ante la fe del C. Notario Público N.87 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro público de la Propiedad Federal con el Folio Real N. 12862 de 27 de julio de 1983, el cual de conformidad con el plano N. E. T. 298/86 de agosto de 1986, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene una superficie de 508.76 M<sup>2</sup>, y las medidas y colindancias que se indican en dicho cartograma.

SEGUNDO.- Que con fecha 9 de abril de 1980, se expidió el Decreto Presidencial por el que se declara una zona de monumentos históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, mismo que fue publicado para su observancia, en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 y 18 del mismo mes y año y en el cual se relacionan los inmuebles considerados con valores arqueológicos, históricos y artísticos entre los que se comprende el bien a que se refiere el considerado anterior.

TERCERO.- Que a fin de dar un uso acorde con las características y valores históricos y arquitectónicos del inmueble que nos ocupa, la Secretaría de Educación Pública ha solicitado se destine a su servicio, a efecto de que a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establezca en él el Museo Nacional de la Estampa.

CUARTO.- Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento dotando a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los elementos que les permitan cumplir con las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública para el uso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el inmueble a que se refiere el considerando primero del presente, a fin de que en el se establezca el Museo Nacional de la Estampa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere el inmueble que se le destina un uso distinto al previsto en este ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrado por esta última dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los proyectos para la ejecución de obras materiales en el inmueble materia de este, andamio, deberán ser autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural, con la intervención que por ley corresponde a la propia Dependencia destinataria a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- **Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Manuel Camacho Solís**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar**- Rúbrica.